



2024-00079

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACION: 08001-31-53-008-**2024-00079-00**
PROCESO: DIVISORIO – VENTA DE COSA COMUN
DEMANDANTE: EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA y
EP COMUNICACIONES SAS
DEMANDADO: CADENA DE VILLADIEGO OLGA
VILLADIEGO CADENA GUSTAVO ADOLFO
VILLADIEGO CADENA OLGA LUZ
VILLADIEGO CADENA WILLIAM ALBERTO

Revisada la demanda. Se hacen las siguientes,

OBSERVACIONES:

1. No se aporta el dictamen pericial exigido en el inciso tercero del artículo 406 del C. G. del P.
2. Informar las direcciones de correo electrónico de los demandados, allegando las evidencias de cómo se obtuvieron, donde se debe notificar a los mismos del presente asunto, no la de su apoderado en otro trámite. (art. 6° Ley 2213 de 2022).
3. No se informan las direcciones físicas de cada uno de los demandantes y demandados, donde reciben notificaciones (art. 82 núm. 10 C.G.P.).
4. No se aporta certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandante EP COMUNICACIONES S.A.S. (art. 84 C.G.P.).
5. No se aporta la Escritura Pública 1774 del 13 de julio de 1995 por medio de la cual se les adjudicó a los demandados el inmueble objeto del proceso (art. 406 inc 2 del C.G.P.)

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.



2024-00079

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLERN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 19 de abril de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6405aaaa41b630b6205e61b30a8be90713460b4a48cc5a7790e0021349debf3d
Documento generado en 18/04/2024 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>